

Telegrafo de Lima

Este periódico se publica todos los días excepto los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Calvo, situada en la calle de Zúñiga casa número 176. Se entrega en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de judíos, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor extensión por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las 12 de día anterior al en que se quieren publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente; previniendo (que dichos avisos) pueden poner en este lano, francés, inglés e italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administración general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS.

San Camilo de Lelis f. y san Enrique.

JUBILEO CIRCULAR.

En las Nazarenas.

Afecciones Astronómicas.

El Sol está en *Cancer.*

Sale á las 9h. 21m.

Se pone á las 5h. 39m.

La luna está decreciendo tiene 26 d^{os}

CORREOS.

[N. 321.]

Lunes, 15 de Julio de 1833.

[UN REAL]

Anterior.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del viernes 5 de julio de 1833.

Abierta la sesion con los SS. vice-presidente, Dieguez, Gomez Sanchez, Corvacho, Palomino, Noriega, Valdizan, y Cano secretario, se leyó y aprobó, el acta del anterior,

Se dió cuenta de dos notas del prefecto de Arequipa, con las que comunica haber puesto á disposicion de los SS. diputados á la Convencion doctor don Mariano José Arenaza, y doctor don José Luis Gomez Sanchez, el leguaje y mesada de dietas anticipada, que previene la ley comprobandolo con los oficios de dichos señores que acompaña; á ambas se mandó acusar el correspondiente recibo.

Igualmente se dió cuenta de las tres notas que siguen: 1a. del señor diputado don Juan Manuel del Mar, impartiendo hallarse resuelto á embarcarse para Islay, respecto de las dificultades que se presentan para la instalacion del congreso extraordinario; y pidiendo que el consejo ordene se liquiden las dietas que les corresponden con arreglo á la ley afin de que por el ministerio de hacienda se verifique su pago, espidiendosele al mismo tiempo el salvo conducto para regresar á la ciudad del Cuzco: 2a. del señor senador don Angel Pacheco, comunicando su llegada á esta capital el 15 del mes proximo pasado para concurrir á las sesiones del congreso extraordinario, y 3a. del señor diputado á la convencion don Casimiro Torrez, quejandose del juez de derecho de la provincia de Jauja doctor don Manuel Campoblanco por haber espedido un auto para que se le forme sumario, y librado requisitoria á los jueces de esta capital contra su persona, como lo comprueba con el impreso que acompaña; y pide al consejo se forme el expediente respectivo contra dicho funcionario, previos los informes de los jueces de esta capital, y en particular el del señor juez de derecho doctor don Francisco Rodriguez Piedra; la primera se mandó pasar al señor secretario para que informe: á la segunda que se conteste, que el consejo queda enterado; y á la tercera que se pase al ejecutivo copia de la nota, para que pida informe al señor Rodriguez Piedra, con copia de la requisitoria que se cita, é igualmente al juez de 1a. instancia de la provincia de Jauja.

Leydo el informe de la secretaria, sobre la solicitud de doña Maria del Carmen del Pino Manrique, en el que se espone no ecsistir resolucion algu-

na del senado referente á la declaratoria que solicitó del congreso, sobre la autoridad que debia dispensar la ley de 2 de marzo de 1825, relativa á secuestros, sino solamente una nota con la que se pidió al ministerio de gobierno el expediente de la materia: se mandó entregar á la interesada el informe original, puesto á continuacion de su recurso.

Continuando el examen de la constitucion por el titulo 5.º artículo 82 que dice:—"El supremo poder ejecutivo, se ejercerá por un solo ciudadano, bajo la denominacion de presidente de la República," el señor Valdizan observó que debia sustituirse en este:—"El supremo poder ejecutivo se ejercerá por un directorio compuesto de tres individuos, naturales ó vecinos de los departamentos de la republica, en el orden que designe la suerte á estos por la primera vez, para que todos tengan la misma representacion"—Se admitió á discusion; la fundó su autor, apoyandola el señor vice-presidente. La impugnó el Sr. Corvacho, y en este estado, la retiró su autor.

En el artículo 83 que dice:—"Habrá tambien un vice-presidente, que remplace al presidente en casos de imposibilidad fisica ó moral, ó cuando salga á campaña; y en defecto de uno y otro ejercerá el cargo provisionalmente el presidente del senado, quedando entretanto suspenso de las funciones de senador;"—indicó el señor Valdizan que se supriman las palabras "ó cuando salga á campaña." Se admitió á discusion, y fué aprobada.

Se hizo presente la observacion del señor Freyre, en que opina se suprima la ultima parte del artículo citado, que dice:—"Y en defecto de uno y otro ejercerá el cargo provisionalmente el presidente del Senado &c." y se subrogue, por el consejo de ministros." Los señores Dieguez, Cano y vice presidente apoyaron la suprecion, é impugnaron la sustitucion. Apoyaron esta los señores Valdizan y Gomez Sanchez; quedando suspensa—

Se acuerdo pasar una nota al ministerio de hacienda, haciendo presente el equivoco de haberse remitido á la tesoreria jral. el presupuesto de dietas del consejo del mes de marzo en lugar del de junio, respecto á haberse jirado en libramientos fuera de este departamto., los correspondientes á dicho mes, y á los de abril y mayo, con la calidad de q' se cubriesen puntualmente los que se devengasen como el de junio, y se levanto la sesion.—Lima julio 8 de 1833—Aprobada—Dos rúbricas.

Uno de los diputados á la Convencion Nacional por

la Provincia de Tinta, á sus comitentes.

Conciudadanos: Próximo á ejercer las augustas funciones de vuestra alta confianza; debo manifestaros mis íntimos sentimientos de gratitud, y deber: Como ciudadano, dándoos las gracias por la elección con que me habeis honrado: Como diputado, la intención que me anima á satisfacer vuestra voluntad.

Tengo los más vivos y ardientes deseos de asertar en aquella magnánima asamblea, sujetandome á la sana e imparcial opinión de los representantes en ella, de entera providad, conocho patriotismo, y amor á la libertad, y á la forma de gobierno republicano, llevando por mi fe política la soberanía perpetua del pueblo, esperanzado en el influjo de los hombres del siglo.

Apreciados compatriotas: amados paisanos. Si por mis procedimientos consiguiese la aprobacion, volveré tranquilo á la privada clase de que hoy me arrancais, satisfecho en el merecimiento del concepto público, y que he sido digno de vivir entre mis conciudadanos, y ecsistir en el suelo natal de los Tupac-Amaros los primeros q' aclamaron la independencia, levantando estandartes contra la tiranía.—*Sicuaní mayo 26 de 1823—Lorenzo Ortiz.*

Variedades.

DEL AMOR A LA GLORIA.

Cuando nos entregamos al deseo de ser superiores á nuestros semejantes, hacemos un uso noble de las facultades del alma, de aquel valor que es uno de los más preciosos atributos de la humanidad, y de aquel derecho de pensar que no se concedió sino á ciertos entes privilegiados. El hombre entonces solo pretende ennoblecerse y elevarse sobre todos los demas, haciendose muy superior á si mismo; ¿y puede esto ser reprehensible? ¿Merece que un motivo tan honesto se confunda con el orgullo?

Aumentar cada uno sus prerrogativas perfeccionandose para ser más útil á la patria, eh aquí el verdadero amor de la gloria; y la tarea que se impone el génio superior. Para cumplirla enteramente pone en acción á todas sus facultades morales, multiplica su ejercicio y aplicacion en todas sus relaciones con la sociedad, y la preeminencia que obtiene con sus mayores esfuerzos es la gloria que anhela.

Luego el q' ama la gloria verdadera solo es celoso de su fama; muy al contrario el orgulloso lleno de envidia de la reputacion de los demas y falto de valor y de medios para elevarse sobre sí mismo, solo tiene el despreciable recurso de degradar á todos aquellos cuyo mérito y talentos humillan su vanidad.

¿Pero no podemos ser vanos de nosotros mismos, sin despreciar á nuestros semejantes? El salvaje, cuya alma está dotada de una enerjia más que rara entre los hombres civilizados, está apasionado á cierta especie de gloria que es la que más le conviene, vano de su libertad, de su fuerza, de su destreza, no conoce el orgullo; no hay palabra en su lengua para espresar este vicio de nuestras sociedades; todos los hombres son sus hermanos; con este nombre les apellida; no desprecia al que es menos fuerte, menos diestro que él; y si desprecia al hombre cobardé es porque no le créa su semejante?

¿Porque se han de juzgar los hombres por lo que nos parecen, y no por lo que son, ó por lo que deben ser? ¿No ecsiste la verdad en medio de la mentira? ¿No brilla la virtud en medio de los vicios?

¿Y por que no ha de poder ecsistir este puro amor de la gloria sin estar identificado con el egoismo, y manchado con el orgullo?

Desconfiemos pues de las inconsecuencias del espíritu, cuyos pensamientos y primeras intenciones aunque reflexionadas varían segun las circunstancias, y muchas veces sin razon alguna suficiente. No abusamos de nuestras luces para hablar en un día *de esplan* sobre un asunto que nos hubiera parecido muy otro en un momento sereno.

Si el deseo de elevarse sobre si mismo no fuese el caracter del hombre superior, si este deseo no fuese el movil principal de todos nuestros esfuerzos para aumentar nuestras facultades morales, y hacerlas útiles, no solo á nuestra gloria sino también á la de nuestros conciudadanos, ¿por que se afanarian tanto los hombres en fomentar y mantener el amor de las ciencias, de la letras, de las artes, de todos los conocimientos con que perfeccionan su moral, y multiplican sus gustos? ¿Cual seria el objeto de tantas instituciones para ecsitar la emulacion? ¿Y que otra cosa es la misma emulacion sino el deseo de la preeminencia? ¿No es el poderoso resorte que desplega las fuerzas de nuestro espíritu, y q' pone en acción todas las potencias del alma? Sin este noble deseo y los efectos que produce, esas academias, esos premios, esas coronas, esas distinciones, que se conceden al mérito, solo serian orgullosas ilusiones, y fantasmas presentadas á hombres engañados por una vanidad extravagante.

Luego los hombres deben admitir como una verdad constante que el amor de la gloria es una virtud necesaria para mantener é ilustrar á todas las sociedades. Y en efecto sin dicho amor animado por la emulacion, el hombre sin más actividad que la que ecsijen sus necesidades físicas, se consumirá en la ignorancia de sus cosas y de si mismo.

La gloria, este atributo de la preeminencia es un nombre consagrado á los hombres grandes, á las virtudes sublimes, á las acciones heroicas, y la significacion de esta palabra, solo varía con las aplicaciones diferentes. La gloria de un soberano es el amor de sus vasallos; la de un conquistador (por falsa que sea) es la importancia, y la dificultad de sus conquistas; el genio y la extensión de conocimientos son la del filósofo, y la superioridad del talento la del artista; finalmente la gloria más verdadera, la del hombre de bien, es la perfeccion de sus cualidades morales; esta es la gloria cuyo amor deberia arder en el corazón de todos los hombres y en particular en el de aquellos que tienen grandes ejemplos que imitar. En vano se pretenderia degradar á la primera de las virtudes confundiendola con el orgullo: el orgullo no se halla en las almas superiores; es un vacío que solo reyna en las almas viles y comunes.—*Continuará.*

Comunicados.

CHISMOGRAFIA.

Se ha divulgado en estos días que el ministerio de gobierno ha pasado un oficio al secretario momentaneo de la primera junta preparatoria de la Convencion, reclamando el nombramiento de presidente, hecho á favor del ciudadano Dr. D. Francisco de Paula Vijil: esto en verdad puede ser una anecdota fabulosa; porque leidas todas las atribuciones del poder ejecutivo contenidas en el artículo 90 de la Constitucion política de la República, no se encuentra apoyo para un procedimiento tan escandaloso. La ley reglamentaria de las elecciones

para los diputados de la Convencion, tampoco facultada al ministerio ni al presidente para entrometerse en las elecciones y resoluciones de las juntas preparatorias. Por el reglamento interior solo los miembros del cuerpo legislativo eligen los presidentes para las juntas preparatorias, y para la Convencion ó legislaturas. Es preciso pues confesar que el ministerio olvidó el artículo 9 de la Constitucion, y q' agredió la independenciam del poder legislativo, en el caso de que haya remitido el oficio de que hablamos.

Se ha conversado tambien sobre esto, y se ha dicho que la medida la sujirieron dos pajarracos que luego que haya Convencion diran quienes son muchos diputados de ella que han oido la conversacion: puede ser chismeria, pues no es creíble q' los predichos pajarracos procedan tan sin pundonor con tanta traicion.

La violenta deportacion de los beneméritos, peruanos Ninavilca, Salaverry, Cortegana, Iriarte, Rivero, y trece mas que écsistian en carceletas, á disposicion del poder judicial, dió mérito al recurso que á nombre de la heroyna dona Juana Perez de Salaverry se presentó á la corte superior, el jueves 11 de julio: en vista del cual se asegura haber resuelto aquel tribunal que el juez conocedor de la causa hiciese la correspondiente reclamacion, en virtud de cuya providencia, corre la chispa de haber alegado este, que siendo la fuerza armada, la que debiendo proteger las deliberaciones del poder judicial, obra por si en el presente caso; ya no haya autoridad ante quien reclamar.

Si asombra la contestacion del juzgado de derecho, la vista fiscal tambien se asegura haber sido terminante contra tan precipitado golpe de estado. Sea de ello lo que fuere, disque se ha trabajado lo bastante á fin de que dicha vista no tenga el correspondiente curso, sustituyendose otra en su lugar más propia de las circunstancias. Lo único q' hay de veridico es, que el pueblo espera ser instruido de cuanto se obre en el particular, no dudando que el poder judicial lleno de dignidad y republicanism cumpla con su deber en esta parte.

Acaso en esta relacion faltarse puede en mucho al espíritu de la *Verdad*: por eso es que no salimos garantantes, de lo que mal se reciba en esta chismeria.

El Chismógrafo.

TRIUNFO DE LA AMISTAD.

Los sentimientos filantropicos que inspira la verdadera amistad, me habian conducido hasta el abatimiento, al ver triunfar de dos amigos apreciables la sangrienta furia de la enemistad, llegando ya al extremo de aparecer ante el público, vomitando espresiones tan ajenas del decoro y respeto q' debén guardarse entre los hombres, como se ve en el *Telegrafo* número 318 del jueves 11 del corriente, en el recurso presentado por D. Felipe Revoredo, que allí se inserta, y las causas que lo motivaron segun se espresan.

Todo hombre sensato que lo haya leído ó lea, se convencerá á primera vista de que en la calma de las pasiones es imposible prodigarse mutuamente los insultos que en él se esprimen, mucho menos entre personas de merecido concepto público, por el honor y delicadeza observados en sus procedimientos, tales son los señores Revoredo y Bocanegra contra quienes se dirijen.

A consecuencia de dicha impresion iba á contestarse en terminos equivalentes, y no pudiendo yo mirar con fria indiferencia las funestas consecuen-

cias que indispensablemente resultarian de semejantes hostilidades, escudado y armado de la razon imparcial, me diriji á ellos persuadido de conseguir la victoria que siempre es segura con dicha arma, cuando se emplea en hombres dotados de buenos sentimientos, y de alma bien puesta.

No me engañaron mis ideas, pues conseguí el fin que me propuse; resultando de todo que imprimiendo en el caracter docil y benigno de dichos señores el sello de la justicia y concordia; se resolvieron prontamente á relegar al olvido todo lo acaecido, y á tranzar amigablemente lo que ocurra pendiente entre ellos, devolviendose mutuamente ante el público y satisfaciendose cualesquiera lijera idea menos favorable que pudiese haber ocasionado sobre el buen nombre de todos ellos; las ocurrencias que han intervenido hasta aqui, pues no era de justicia desmereciesen en lo menor, por lijerezas, cuentos ni rensillas que detestan como todo hombre de honor, sin olvidarse de que aunque D. Pablo Bocanegra no sea peruano de nacimiento, lo es por sus hechos, pues como el mejor de los hijos del pais fué uno de los primeros que prestó interesantes servicios á favor del Perú, y su conducta en esta parte hasta la presente, lo hacen mirar por todos los peruanos como á un hermano adoptivo.

Me lleno de gozo al considerarme instrumento de la paz entre personas que estimo verdaderamente, y que en prueba de ello y para satisfaccion de todos, se hallan convenido en que dé á la prensa este articulo, manifestando su reconciliacion, y mis sentimientos.

Soy de UU. SS. EE. su atento seguro servidor.—*J. G. M.*

Sentencia pronunciada por la ilustrisima corte superior de justicia de este departamento.

En la causa de pesquisa seguida en esta I. Corte Superior de Justicia, contra el Sr. Prefecto constitucional de este departamento, coronel D. Remigio Silva, por orden del supremo gobierno espedita en 23 de marzo de 1830, corroborada por otra de 27 de abril siguiente, que corren la 1a. original á fojas cuatro y la 2a. en copia á fojas 12 cuaderno 1.º —Acusador el Ministerio Fiscal por no haber querido serlo el Sr. Jeneral D. Luis Jose de Orbegoso, segun consta de su escrito de fojas 14 cuaderno idm.—Procurador del Sr. Silva el de este Tribunal, Don Ignacio Sandoval—"Vistos los autos y considerando: 1.º Que el origen y movíl de esta causa es la nota que dirigió el espresado S. Jeneral D. Luis Jose de Orbegoso al Sr. Comandante Jral. que fue de este departamento, Jeneral D. Juan Jose de Salas, quien la transmitió al Supremo Gobierno, de donde dimanó la orden de la pesquisa; 2.º Que dicha nota no contiene otra cosa que el anuncio del despojo que esperaba sufrir el insinuado Sr. Orbegoso de sus Haciendas é ingenios por D. Juan Jose Mispireta, con motivo de la hostilizacion q' aseguraba haberle declarado el sub-prefecto de Huamachuco D. Manuel Pinillos, por recomendacion del Sr. Silva á favor de Mispireta; 3.º Que lejos de verificarse tal despojo, los dependientes del Sr. Orbegoso pusieron con la mayor facilidad en fuga á los invasores aprehendiendo á 5 de ellos con inclusion de mismo Mispireta; 4.º Que este hecho no tuvo tendencia alguna á alterar el orden público de la provincia; 5.º Que en caso q' se hubiese efectuado el despojo, estaban espeditas y a la mano todas las vias judiciales de q' debe usar todo despojado con arreglo á las leyes que son muy providas para este objeto; 6.º Que el afirmarse positivamente en la mencionado nota no haber leyes, garantías ni orden

bajo el gobierno del Señor Silva y sub-prefecto Pinillos, es una gravísima acusación, y la recibió por tal el Supremo Gobierno, como se patentiza en su orden original que va citada; 7.º Que hecha tan atroz acusación, no se debió haber abierto el juicio de pesquisa, sin q' se hubiesen dado previamente las fianzas necesarias, con arreglo á la terminantísima ley 20, título 15, libro 5 de la recop. de Indias, que prescribe las den los que se querellaren ó denunciaren crímenes contra los que gobiernan; 8.º Que del sumario legal mandado organizar por esta corte con testigos imparciales, tomados de entre todas las clases del vecindario, como cautamente se practica en causas de esta naturaleza, nada de consideración resulta contra el Sr. Silva; 9.º Que el actuado en la prefectura es nulo é ilegal por razones á cual mas poderosas: 1a. por no deber ejercer funciones judiciales: 2a. por carecer de citación: 3a. por el modo informal que se observó con haber hecho hablar á todos por medio de notas é informes: 4a. porque á un mismo tiempo se estaba siguiendo el juicio ante dos autoridades diversas, lo que en el foro se llama dividir la continencia de la causa: 5a. por haberse formado este sumario por quien estaba subrogando el mismo empleo sobre cuya administración rodaba la pesquisa, lo que es opuesto al orden por las consecuencias que esto pudiera producir, y se colijen de la ley 17 título 1.º libro 7 recop. de Indias; 10. En cuanto á los cuatro cargos puestos por el ministerio fiscal á foj. 34 vuelta cuaderno 3.º ha provado plenamente el señor Silva contrayéndose al 1.º la evidencia que tenia de no deber existir mas dinero en la aduana de Pacasmayo que 500 pesos ó muy poco mas, lo que le sirvió de apoyo para haber dado la orden indefinida de que se recojiese todo lo que se encontrase en ella; y así es una interpretación muy infundada de las intenciones ocultas del señor Silva, el avanzarse á firmar un testigo que si se hubieran hallado en Pacasmayo 20,000 pesos, todos los hubiera librado para sus fines particulares; 11. Que el mismo D. Martin Lacunza que recibió esta suma, declara á fojas 12 cuaderno 4 haber sido él quien la aplicó á la compra de los arroces, y no el señor Silva; 12. Se ha probado ser falso que estos se hubiesen introducido en los almacenes de la aduana como pertenecientes al estado; y q' si no se pagó el almacenaje, no fué por defraudar los derechos, sino por haberse perdido dos cargas; 13. Que el segundo cargo de haber hecho uso el señor Silva de 1,700 pesos, pertenecientes á la contribución de Huamachuco, que trajo el sub-prefecto Pinillos: no esta provado, antes por el contrario asegura este en su declaración de fojas 121 cuaderno 5 no haber sucedido tal cosa; 14. El tercer cargo de haber sacado de la administración los tejos de oro, y la plata macuquina para remitir á Lima, ha probado el señor Silva haberlo hecho con el laudable objeto de reducirlos á moneda corriente, por que nadie queria admitir en pago las pastas, á causa de las perdidas que ocasionaban ellas; 15. Que el valor de dichos tejos y plata macuquina fue enterado en esta tesorería principal, segun consta de la partida 5a extractada de los libros administrativos q' corre á foj 18 vuelta cuaderno 5; 16. El ultimo cargo de haberse hecho pago de sus sueldos el señor Silva aun con anticipación, estando pereciendo los demas empleados, está desmentido con las partidas extractadas del tesoro público, y con los manifiestos dados á luz por sus administradores, que son los documentos con que deben satisfacerse al público por su propio honor; y si ha habido alguna falta en esto, estan probadas plenamente las

urgencias en que se vió en aquel tiempo el tesoro con motivo de las tropas que se mantenian dentro del departamento, y de tener que satisfacer los 20,000 pesos de empréstito q' se tomaron en tiempo del señor Pardo de Zela; 17: Que la remisión de los tejos de oro á Lima para amonedarse, y la percepción de los 516 pesos 4 ½ reales de la aduana de Pacasmayo fué con conocimiento de S. E. el presidente de la república, como consta de su respetable atestación emitida en manera autentica en el documentado q' corre á foj. 54 cuad. 5; 18. Que algunos de los q' informan en el sumario de la prefectura, y acriminan al Sr. Silva, ha probado este á plenitud ser sus enemigos encarnizados, por lo q' no merecen fé con arreglo á las leyes 13 y 27 título 16 partida 5. Por estos fundamentos que emanan de los autos, y por los demas que pudieran hacerse ostensibles en virtud de la superabundantísima y relevante prueba que ha producido el señor Silva, los que se omiten por evitar difusión.

Fa llamamos que debemos absolver, y absolvemos al señor prefecto constitucional de este departamento, coronel D. Remigio Silva de todos, y cada uno de los cargos é imputaciones que se le han hecho en este juicio de pesquisa. Le declaramos con justa y legitima acción á ser repuesto en la prefectura de que se le ha suspendido, y en la reintegración de sus sueldos devengados, dándose oportunamente á este fin la respectiva cuenta al supremo gob.º con copia certificada de esta nuestra sentencia ejecutoriada que sea: por la que definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, dejando salvo su derecho al espresado señor Silva, para repetir por las costas, daños y perjuicios que hubiese sufrido contra quien viere convenirle; sin que este proceso pueda ocasionarle jamas el mas leve obstaculo para el progreso y ascensos que se le proporcionen en su carrera.—*Vicente Leon.*—*Agustin Cegarra.*—*José Correa Alcantara.*—*Manuel de la Fuente Chavez.*—*Juan Antonio Torrez*—Trujillo junio 26 de 1833,

Compatriotas: el respeto que debo á vuestra estimación, y el celo por la mia, me obligan á manifestaros el fallo anterior, suscribiendome vuestro antiguo amigo—*Remigio Silva.*

Señores Editores:

Rabia dá de cierto léer el artículo publicado en el número 890 de la Miscelánea, contra el jeneral Luis José Orbegoso. ¡Don Manuel Alzamora, Alzamora escribiendo contra el jeneral! Nadie créa que Alzamora escribe: otro manda escribir, y precisa á Alzamora á q' firme. Si, Alzamora apenas sabe formar una primera de activa! Lo conocemos, lo conocemos. Adelante. Digan otros por su boca ó con su firma lo q' quieran. Nada hace impresion: ya se han refutado las calumnias q' se repiten en el núm.º 890 contra el jeneral Orbegoso; ¡se dirá todavía mas en su obsequio! porque así lo ecsije la justicia y no la lisonja ni el deseo de ser gran mariscal, jeneral de division, jeneral de brigada, ó vocal de alguna de las cortes. &c.

Si ya ha obtenido la pluralidad absoluta de sufragios para presidente, ó el accesit para vicepresidente: ¿que consigue Alzamora ni el que le sopla con sus artículos y suplementos? ¿Unos miserables, qué pueden cuando la nacion se ha pronunciado? Contente se pues con ser el objeto del desprecio de los hombres de bien, de la burla y escarnio de los bribones como ellos.